

DECRETO 249 DE 2023

(febrero 22)

D.O. 52.316, febrero 22 de 2023

por el cual se designa Gobernador del departamento de La Guajira.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 303 de la [Constitución Política](#), 135 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Nemesio Raúl Roys Garzón, identificado con cédula de ciudadanía número 84082016, fue elegido en las elecciones del 27 de octubre de 2019 como gobernador del departamento de La Guajira para el período constitucional 2020-2023, inscrito por la coalición programática y política “Un cambio por La Guajira”, conformada por los partidos Conservador Colombiano, Cambio Radical, Colombia Renaciente y Social de Unidad Nacional, según consta en formulario E-6 GO.

Que mediante fallo de 1º de julio de 2021, proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, bajo radicación número 11001-03-28-000-2020-00018-00, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, se resolvió:

“Primero: Declarar con efectos ex nunc, la nulidad del acto de elección del señor Nemesio Raúl Roys Garzón como gobernador del departamento de La Guajira, para el período 2020-2023, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de la sentencia cancélese la credencial del gobernador demandado.

Tercero: Copia de la presente sentencia deberá ser remitida al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los trámites pertinentes.

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.”

Que mediante Auto interlocutorio de 22 de julio de 2021, proferido dentro del proceso con radicación 11001-03-28-000-2020-00018-00, se resolvió “NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia de 1° de julio de 2021 (...)”, decisión contra la cual no procede recurso alguno, como expresamente lo estableció el referido auto interlocutorio.

Que mediante Auto interlocutorio de 5 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso con radicación 11001-03-28-000-2020-00018-00, se resolvió “NEGAR la solicitud de adición de la sentencia de 1° de julio de 2021 (...)”, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Que a través de los oficios 2021-323, 2021-324 y 2021-325 de 18 de agosto de 2021, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado; comunicó la sentencia de 1° de julio de 2021, por la cual se declaró con efectos ex nunc, la nulidad del acto de elección del señor Nemesio Raúl Roys Garzón, como gobernador del departamento de La Guajira, al Registrador Nacional del Estado Civil, al presidente del Consejo Nacional Electoral y a la Gobernación de La Guajira, respectivamente y, asimismo, se indicó que la decisión quedó legalmente ejecutoriada el 17 de agosto de 2021.

Que en cumplimiento del fallo de 1° de julio de 2021, proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, bajo radicación número 11001-03-28-000-2020-00018-00, el Gobierno nacional expidió el Decreto 988 de 24 de agosto de 2021, por el cual se retiró del cargo de gobernador del departamento de La Guajira al señor Nemesio Raúl Roys Garzón y, en el mismo acto, se encargó en ese empleo al señor José Jaime Vega Vence, identificado con cédula de ciudadanía número 17975110, secretario de Apoyo a la Gestión adscrito al despacho del gobernador de La Guajira.

Que mediante fallo de tutela proferido en la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 9 de septiembre de 2021, dentro del proceso con radicado número 11001-03-15-000 2021-05205-00, bajo la ponencia del magistrado Gabriel Valbuena Hernández, se resolvió:

“Primero: Conceder El Amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia, así como del principio de confianza legítima del señor Nemesio Raúl Roys Garzón.

Segundo: Dejar Sin EFECTOS la sentencia del 1° de julio de 2021 proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado. En consecuencia, ORDENAR a dicha autoridad, que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, dicte una decisión de reemplazo, en la que tenga en cuenta los lineamientos a los que se ha hecho referencia en la parte motiva de este proveído. (...)

Cuarto: De no ser impugnada esta sentencia, ENVÍESE a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Que mediante providencia de 14 de octubre de 2021, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió el respectivo fallo de reemplazo dentro del proceso con radicación número 11001-03-28-000-2020 00018-00, bajo la ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, en la cual se resolvió:

“Primero: Negar las pretensiones de la demanda.

Segundo: Advertir a la comunidad en general que la interpretación hecha en esta providencia sobre la prohibición de la doble militancia en la modalidad de apoyo respecto de candidatos de coalición, tendrá aplicación a partir de las próximas elecciones.

Tercero: Copia de la presente sentencia deberá ser remitida a la Sección Segunda,

Subsección A del Consejo de Estado, en aras de acreditar el cumplimiento del fallo de tutela del 9 de septiembre del año en curso.”

Que mediante fallo de tutela proferido en la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 21 de enero de 2022, dentro del proceso con radicado número 11001-03-15-000-2021-05205-01, bajo la ponencia del magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, se resolvió:

“Primero: Confirmar la sentencia del 9 de septiembre de 2021 proferida por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, por los argumentos indicados en esta providencia.

Segundo: Adicionar a la sentencia del 9 de septiembre de 2021 proferida por la Subsección A de la Sección Segunda de esta Corporación, la decisión de declarar improcedente la acción de tutela, en cuanto a los cargos que pretenden endilgar el defecto fáctico al fallo del 10 de julio de 2021 y cuestionar que la Sección Quinta del Consejo de Estado hubiera utilizado como fundamento de su decisión el hecho de que el señor Roys Garzón no hubiera apoyado a los candidatos que el partido político “Conservador Colombiano” inscribió para las alcaldías de Uribia y de Riohacha, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: Adicionar a la sentencia del 9 de septiembre de 2021 proferida por la Subsección A de la Sección Segunda de esta Corporación, la decisión de negar el amparo deprecado, respecto de los demás defectos endilgados al fallo del 10 de julio de 2021, por las razones indicadas en esta providencia.

Cuarto: Notificar la presente decisión a las partes y a los interesados, por el medio más expedito.

Quinto: Enviar la presente providencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Que, dado que las sentencias dictadas por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado el 9 de septiembre de 2021 y la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado el 21 de enero de 2022, habían dejado sin efectos el fallo de 1° de julio de 2021 proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, bajo radicación número 11001- 03-28-000-2020-00018-00, operó el decaimiento del Decreto 988 de 24 de agosto de 2021, conforme a lo señalado en numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), pues desaparecieron los fundamentos de hecho que habían desencadenado el retiro del cargo de gobernador del departamento de La Guajira, señor Nemesio Raúl Roys Garzón, y el consecuente encargo del señor José Jaime Vega Vence, razón por la cual, el primero de ellos se había reintegrado a su empleo como titular.

Que mediante Sentencia T-263 de 2022 proferida el 15 de julio de 2022 por la Corte Constitucional dentro del expediente T-8.597.328, bajo la ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, se resolvió:

“Primero. Revocar las sentencias dictadas por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, del 9 de septiembre de 2021, y la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 21 de enero de 2022. En su lugar, por las razones expuestas en esta providencia, Denegar el amparo solicitado.

Segundo. Dejar En Firme la sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 1° de julio del 2021, que declaró la nulidad del acto que contiene la elección del señor Nemesio Raúl Roys Garzón como gobernador del departamento de Guajira para el periodo constitucional 2020-2023 y dispuso la cancelación de la credencial de gobernador. En consecuencia, Dejar Sin Efectos la sentencia de reemplazo dictada el 14 de octubre de 2021 por esa sección, emitida en cumplimiento de las sentencias de tutela expedidas por las autoridades judiciales de instancia, que se revocan en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia”.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2200 de 2022, la declaratoria de nulidad de la elección constituye falta absoluta en el cargo de gobernador, la cual debe ser suplida por el Presidente de la República, en virtud de lo establecido en los artículos 303 de la [Constitución Política](#) y 135 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con la Ley 1475 de 2011.

Que el párrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, dispone que “en caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de República o gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió candidato”.

Que mediante el Decreto 1304 del 25 de julio de 2022 “Por el cual se retira del cargo al gobernador del departamento de La Guajira y se hace un encargo”, se retiró del cargo de gobernador del departamento de La Guajira, al señor Nemesio Raúl Roys Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.082.016 y, a su vez, encargó al señor José Jaime Vega Vence, identificado con cédula de ciudadanía número 17.975.110, quien actualmente se desempeña en el cargo de secretario de Apoyo a la Gestión, código 020 grado 03, adscrito al despacho del gobernador de La Guajira, sin separarse de las funciones propias del cargo del cual es titular, mientras se designa gobernador por procedimiento de la tema.

Que el artículo 303 de la [Constitución Política](#), definió a la ley la determinación de las faltas absolutas y temporales de los gobernadores, así como la forma de proveer estas últimas.

Que el artículo 135 de la Ley 2200 de 2022, consagra que en caso de falta absoluta, faltando menos de dieciocho meses para terminarse el periodo, el Presidente de la República,

designará un gobernador para lo que reste, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

Que, el Secretario General del Partido de la U, mediante oficio del 15 de noviembre de 2022 con radicado OFI22-SGPU-1902, presentó ante el señor Presidente de la República, la terna para proveer el cargo de gobernador del departamento de La Guajira, conformada por José Jaime Vega Vence, identificado con cédula de ciudadanía 17975110; Jairo Alfonso Aguilar Deluque, identificado con cédula de ciudadanía 84093287 y Diala Patricia Wilches Cortina, identificada con cédula de ciudadanía 1010175596.

Posteriormente, ante la renuncia a la integración de la terna de José Jaime Vega Vence y Jairo Alfonso Aguilar Deluque, el Secretario General del Partido de la U, mediante oficio del 23 de enero de 2023 con radicado OFI23-SGPU-054, presentó ante el señor Presidente de la República, la reconfirmación de la terna para proveer el cargo de gobernador del departamento de La Guajira, integrada por Luis Ángel Garzón Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía 1123997774 y Andrés Armando Daza Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 77183710.

Que, en consecuencia, la terna quedó conformada por Diala Patricia Wilches Cortina, identificada con cédula de ciudadanía 1010175596; Luis Ángel Garzón Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía 1123997774 y Andrés Armando Daza Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 77183710.

Que la terna fue estudiada y convalidada jurídicamente por el Ministerio del Interior, mediante comunicación del 16 de febrero de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación de gobernador de La Guajira. Designar como gobernadora del departamento de La Guajira, a la señora Diala Patricia Wilches Cortina, identificada con la cédula de ciudadanía número 1010175596 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este decreto.

Artículo 2°. Comunicación. Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto, al señor José Jaime Vega Vence, Gobernador encargado; a la señora Diala Patricia Wilches Cortina, Gobernadora designada en este acto; a la Corte Constitucional, a la Sección Quinta del Consejo de Estado, a la Gobernación de La Guajira y a la Asamblea del departamento de La Guajira.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el artículo 2° del Decreto 1304 de 25 de julio de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 22 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Hernando Alfonso Prada Gil.